



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULOS 77 y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	23 DE SEPTIEMBRE DE 2022	HORA	09:00	A.M.	X	P.M.	
-------	--------------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 002 2021 00158 00	GABRIEL NELSON RIOS PEREZ	ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S.
LLAMAMIENTO EN GARANTIA	ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S.	LAURA MOLINA GOMEZ

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía al Dr. ANDRES ERAZO BEDOYA identificado con T.P. 351.917 del C. S. de la J., conforme con la sustitución de poder a él conferida.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Gabriel Nelson Ríos Pérez	Si
Apoderado	Luz Dary Monserrat Oviedo Betancourt	Si
RL Demandada	Juan Sebastián Díaz	Si
Apoderado Demandada	Antonio Manuel Herrera	Si
Llamada en garantía	Laura Molina Gómez	Si
Apoderado llamada en gtia	Andrés Erazo Bedoya	Si

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No se presentaron
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. Fijación del Litigio

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

- 1. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76621eca-d0f9-4f92-b31e-9494c5392b51?vcpubtoken=5f741f0d-a7ac-4f4e-a4a5-3c4c97275625>
- 2. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/be084382-0c0a-4348-9f32-66c4c2ea2407?vcpubtoken=00904b8e-1790-4db1-af21-8a2bfe7c7059>

La controversia se orienta a determinar si entre el demandante y ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S., existió un contrato de trabajo desde el 15 de mayo de 2010 y el 20 de mayo de 2019; y si fue terminado por la sociedad demandada sin que mediara justa causa para ello. Definido lo anterior, se establecerá la procedencia del reconocimiento y pago de las siguientes acreencias laborales:

- Indemnización por despido sin justa causa debidamente indexada
- Pago de prestaciones sociales (cesantías, intereses y primas) y vacaciones por todo el tiempo de la relación laboral
- Pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones por todo el tiempo de la relación laboral
- Pago de indemnización por merma de capacidad laboral debido a accidente de trabajo

Por ultimo y de salir avante las pretensiones, se determinará si la señora LAURA MOLINA GOMEZ, quien fue citada como llamada en garantía por la sociedad demandada, debe responder por las condenas que al interior del presente asunto se llegaren a efectuar.

5. Decreto de Pruebas

DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Se decretan como prueba los documentos allegados con la demanda de folios 27 a 68

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de LEIDY VIVIANA VILLEGAS VILLEGAS, MARI LUZ ENIT ALVAREZ HERRERA, MARTA HERMINIA ZAPATA RUIZ, NELSON FERNANADO VILLA LONDOÑO, CARLOS ALFONSO VILLA LONDOÑO y RAFAEL IGNACIO LONDOÑO ACEVEDO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al RL de la sociedad demandada.

Parte Demandada:

DOCUMENTAL: Se decretan como prueba los documentos allegados con la contestación a la demanda de folios 102 a 122

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de YULLY ROMERO, GONZALO BOLÍVAR y LINA MARÍA ARROYAVE PALACIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante

Parte Demandada en demanda de llamamiento en garantía:

DOCUMENTAL: Se decretan como prueba los documentos allegados con la contestación a la demanda de folios 102 a 122

TESTIMONIAL: Se decreta testimonio de YULLY ROMERO

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/76621eca-d0f9-4f92-b31e-9494c5392b51?vcpubtoken=5f741f0d-a7ac-4f4e-a4a5-3c4c97275625>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/be084382-0c0a-4348-9f32-66c4c2ea2407?vcpubtoken=00904b8e-1790-4db1-af21-8a2bfe7c7059>

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la llamada en garantía LAURA MOLINA GOMEZ.

6. Trámite de las Pruebas

Se da valor probatorio a la prueba documental allegada. Se practican los interrogatorios de parte y se reciben los testimonios decretados.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada/Llamada en gtia
Presenta Alegatos	Si	Si - Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

Sentencia nro. 173 de 2022
PRIMERO. Se ABSUELEVE a la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S., de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por el señor GABRIEL NELSON RIOS PEREZ. SEGUNDO. Se ABSUELVE a LAURA MOLINA GOMEZ de las pretensiones formuladas en su contra, en la demanda de llamamiento en garantía, por la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S. TERCERO. Se CONDENA en costas al demandante y a favor de la sociedad demandada; Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$100.000 Así mismo, se CONDENA en costas a la sociedad demanda y a favor de la llamada en garantía; Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$100.000 CUARTO. En caso de no ser apelada la presente decisión, se ordena la remisión del expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor del demandante.
SOLICITUDES
La apoderada del demandante solicita se revise la decisión, en lo que tiene que ver con la condena en costas impuesta a su representado, atendiendo al amparo de pobreza presentado con la demanda. El Despacho se abstiene de resolver esa solicitud (ver grabación)
RECURSOS
SIN RECURSOS. Se ordena la remisión del expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

- <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/76621eca-d0f9-4f92-b31e-9494c5392b51?vcpubtoken=5f741f0d-a7ac-4f4e-a4a5-3c4c97275625>
- <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/be084382-0c0a-4348-9f32-66c4c2ea2407?vcpubtoken=00904b8e-1790-4db1-af21-8a2bfe7c7059>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:
Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b357206c5827088a1a1391da3bc69fadf0a3ffe842d07ebb0b0559808b4b21**

Documento generado en 23/09/2022 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

1. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76621eca-d0f9-4f92-b31e-9494c5392b51?vcpubtoken=5f741f0d-a7ac-4f4e-a4a5-3c4c97275625>
2. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/be084382-0c0a-4348-9f32-66c4c2ea2407?vcpubtoken=00904b8e-1790-4db1-af21-8a2bfe7c7059>